



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00042- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 15 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se debe aclarar la fecha (día- mes -año) desde la cual los demandados entraron en mora y los cánones de arrendamiento adeudados, donde deberán ser citado en los hechos de la demanda y que concuerde con las pretensiones de la demanda.
2. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
3. El hecho 2 de la demanda en cuanto a la fecha de celebración del contrato no concuerda con la documentación aportada.
4. Conforme al numeral 2 del art 82 del C.G.P se debe citar el domicilio del demandado.
5. Se deberá aclarar la demanda y la pretensión primera en el sentido de aclarar si la única causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento o que otras causales de incumplimiento del contrato desea hacer uso. Esto teniendo en cuenta que si se adelanta la restitución por diferentes causales se le otorga tramite de proceso verbal y si la única causal es la mora en los cánones de arrendamiento sería verbal sumario.

Esto teniendo en cuenta que todas las causales de incumplimiento deben estar correctamente determinadas.

6. La pretensión segunda no es clara por cuanto cita *“Que se ordene la entrega, por parte del arrendatario a favor de la arrendadora del inmueble casa de habitación que se hizo referencia en los hechos de esta demanda; comprendiendo la entrega, en la misma forma como fue recibido respetando algunas mejoras, pero parcialmente, no la transformación de la casa”* sin que se mencione a que se hace referencia con el restablecimiento de las cosas a su estado original.

7. Se hace referencia en la pretensión tercera “*así como también los recibos de servicios públicos al día y los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.* Pretensión que no es acorde con la naturaleza del proceso de restitución.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de restitución de inmueble propuesto por Lucely del Socorro Loaiza Castañeda con c.c. 41.889.908, en contra de Norberto Cifuentes Monroy con c.c. 7.550.601, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Lucely del Socorro Loaiza Castañeda con c.c. 41.889.908 y T.P. 221.345 del C.S.J., para que actúen en causa propia.

/Ljrp

Se notifica por estado el 16 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c8e66b805d8f0d43b46b3d6b85dc815ce50fcc7f619787bbe478c1f544892b**

Documento generado en 15/02/2024 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>